

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2022**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación del Poder Judicial de la entidad.	<b>12906</b>

Documentales recibidas mediante "*Buzón Judicial*" y registradas el uno de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que desahoga los requerimientos formulados mediante proveídos de diecisiete de junio y once de julio del año en curso; por tanto, quedan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Ahora bien, tomando en cuenta el diverso escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado con el número **10788**, se tiene al Poder Judicial de la entidad designando delegados, revocando a las personas designadas para los efectos precisados y señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente de revocar a las personas que menciona para tener acceso al expediente electrónico y **designar a las diversas que indica para tales efectos**; se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero,

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Pleno público solemne número uno (01) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que se designa al promovente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;  
(...).

del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente la solicitud del promovente.**

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, **a través del expediente electrónico** cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, visto el contenido del escrito y el anexo recibido en la indicada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia con el número **11903**, con apoyo en el artículo 35 de la citada ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Judicial del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante el referido acuerdo de diecisiete de junio de este año, al realizar manifestaciones en relación con lo informado por el Poder Legislativo local y, al efecto, exhibe las documentales con las que acredita sus dichos; lo que se tomará en cuenta al momento de dictar sentencia en esta controversia constitucional.

Finalmente, con fundamento en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

